



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06761-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ GIL CABRERA OBANDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Gil Cabrera Obando contra la resolución de fojas 185, de fecha 1 de setiembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04197-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de setiembre de 2014, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, al determinar que no existió el despido alegado por el accionante, toda vez que la relación laboral mantenida entre las partes se extinguió por mutuo disenso entre el trabajador y el empleador, conforme lo prevé el artículo 16, inciso d, del Decreto Supremo 003-97-TR.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04197-2013-PA/TC, dado que a fojas 131 de autos obra el convenio de término de contrato de trabajo por mutuo disenso suscrito en fecha 15 de abril de 2014 por el demandante y la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., mediante al cual ambas partes deciden concluir por mutuo acuerdo, a partir del 30 de abril del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06761-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ GIL CABRERA OBANDO

2014, la relación laboral que venían manteniendo. La suscripción de dicho documento, que expresa la libre voluntad de las partes, ha sido reconocida por el propio demandante, conforme se desprende del escrito de apelación de la sentencia, que obra a fojas 172.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA